

Código de Ética y Conducta

Código de Ética y Conducta aprobado en sesión extraordinaria número 12-2019 del Consejo Universitario, realizada el 20 de junio del año dos mil diecinueve en la ciudad de Managua.

Secretaría General



Código de **Ética y Conducta**

Código de Ética y Conducta aprobado en sesión extraordinaria número 12-2019 del Consejo Universitario, realizada el 20 de junio del año dos mil diecinueve en la ciudad de Managua.

Secretaría General



Universidad
Nacional de
Ingeniería

Contenido

- 8 CONSIDERANDO**
- 11 TÍTULO I**
Disposiciones Generales
- 11 Capítulo I**
Objeto, Base Legal, Naturaleza
y Ambito de Aplicación del Código
de Ética y Conducta
- 13 Título II**
Definiciones
- 13 Capítulo II**
Función Educativa
- 16 Título III**
Principios y Valores
- 16 Capítulo III**
De los Principios
- 18 Título IV**
De los Servidores Públicos
- 18 Capítulo IV**
Deberes de los Servidores Públicos
- 19 Capítulo V**
Respeto Mútuo





- 21 Título V**
Resguardo de Símbolos y Emblemas
- 21 Capítulo Único**
Uso de Símbolos y Emblemas
- 22 Título VI**
Resguardo del Patrimonio
de la Universidad
- 22 Capítulo Único**
Uso de los Bienes y Recursos
de la Universidad
- 24 Título VII**
Conducta Indebida
- 24 Capítulo Único**
Prohibiciones
- 28 Título VIII**
Comisión de Ética Institucional
- 28 Capítulo VI**
Composición de la Comisión
de Ética Institucional
- 30 Título IX**
Del Funcionamiento
- 30 Capítulo VII**
Funcionamiento de la Comisión
de Ética Institucional

- 31 Capítulo VIII**
Funciones y Atribuciones
de los Miembros de la Comisión
de Ética Institucional
- 35 Título X**
De los Procedimientos
- 35 Capítulo IX**
Procedimientos
- 41 Capítulo X**
De los Medios de Prueba
- 43 Título XI**
Reformas al Código de Ética
y Conducta de la Universidad Nacional
de Ingeniería
- 43 Capítulo Único**
Procedimiento
- 44 Título XII**
Disposiciones Transitorias y Finales
- 44 Capítulo XI**
Transitorias
- 45 Capítulo XII**
Finales



El Presidente del Consejo Universitario y Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Hace del conocimiento a la sociedad nicaragüense en general, y en particular a la comunidad universitaria, que el Consejo Universitario, de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en uso de las facultades que le confiere el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artículos 7, 8 y 9 numeral 5; Artículo 16, numeral 1 de la Ley 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, Artículo 1, del Decreto - Ley 1234, “Ley Creadora de la Universidad Nacional de Ingeniería” ha analizado, discutido y aprobado las reformas al Código de Ética y Conducta de la Universidad Nacional de Ingeniería.



Considerando

I

La Universidad Nacional de Ingeniería es una Institución de la Educación Superior, estatal y autónoma, en búsqueda permanente de la excelencia académica, dedicada a formar profesionales en el campo de la Ciencia, la Ingeniería y la Arquitectura para que generen y difundan conocimientos con conciencia social, ética y humanística, con la finalidad de contribuir a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y la región Centroamericana.

II

La Universidad Nacional de Ingeniería es una institución pública de reconocido liderazgo académico y científico en el área tecnológica, fundada sobre los más altos valores éticos, morales y cívicos, extraídos de la realidad nicaragüense. Estos valores se proyectan tanto en su quehacer interno, como en su vinculación con la sociedad, desde su papel de comunidad educativa, según lo establece el Estatuto de la Universidad.

III

La Universidad debe ser la principal difusora de una cultura de respeto a los derechos humanos que permita dar pautas para eliminar la intolerancia en el debate de las ideas, fomentar el respeto a la dignidad humana, formar hombres y mujeres con plena conciencia de sus deberes y derechos.

IV

La ética y la estética, como dimensión intencionada a través de toda la universidad, contribuyen a luchar contra la indiferencia e intolerancia; constituyen una excelente estrategia de aprendizaje, para contribuir al justo equilibrio entre la razón y el sentimiento, entre lo público y privado, entre el orden y el caos, entre lo real y lo imaginario.

V

La compleja realidad cambiante que vive el país y la región centroamericana, sujeta a retos que tensionan las endeble estructuras políticas, sociales y económicas de los pueblos, teniendo como efecto la pérdida de valores y principios de la sociedad. Es deber ineludible de la Universidad aportar a la sociedad, consolidando su modelo de comunidad a partir de la forja de una identidad entre sus miembros, fundamentada sobre los principios que la definen como institución excelente, no sólo en lo técnico, sino también en los aspectos humanísticos.

VI

La búsqueda de la excelencia institucional implica una comunidad universitaria de personas realizadas e íntegras, con un inmejorable ambiente laboral, con relaciones solidarias, respetuosas, justas, tolerantes, éticas y morales, que se manifiesten en actos de confianza y amistad entre sus miembros.

VII

Es deber de la institución la promoción y el cultivo de los valores y principios referidos en los considerandos anteriores,



así como el estímulo a la buena conducta, al excelente desempeño y a las buenas prácticas en el trabajo, que deberán ser un reflejo en el accionar de la comunidad universitaria. En correspondencia con este deber, se hace necesario establecer acciones preventivas y correctivas para preservar estos valores y principios.

VIII

Es de suma importancia, para el fortalecimiento de la institución, establecer un Código de Ética y Conducta, que sirva de referente para este propósito y para los demás fines estratégicos que se enuncian en él.

IX

La Universidad Nacional de Ingeniería, como ente autónomo del Estado y parte de la Administración Pública, está sujeta a la aplicación del marco jurídico del país, prescrito para la protección de los intereses de la colectividad, que se encuentra representada por él.



Por tanto, ha Dictado lo siguiente:

El Código de Ética y Conducta de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

OBJETO, BASE LEGAL, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA



Artículo 1

OBJETO

Este Código de Ética y Conducta de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), es parte fundamental del marco jurídico de la institución y tiene como objeto establecer el marco ético y moral de las manifestaciones Humanas, la conducta y las relaciones sociales y laborales que se generan en la comunidad universitaria.

Artículo 2

BASE LEGAL: MARCO JURÍDICO INTERNO

La jerarquía del marco jurídico interno de la universidad es la siguiente: Ley N° 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, Estatuto, Ley de Probidad N° 438; Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica N° 681, Código de Ética y Conducta, Reglamentos, Normativas y Manuales; Normas Técnica de Control Interno; sin menoscabo de la primacía que tiene la Constitución Política y leyes del país que le son aplicable.

Artículo 3

NATURALEZA

La naturaleza de este código es de carácter formativo y de estricto cumplimiento. Contribuye a fortalecer la sana

convivencia, la labor educativa, la identidad institucional y el bien común.

Artículo 4

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Este código de Ética y Conducta se aplica a todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería; integrada de conformidad con el Artículo 11 del Estatuto; independiente de su ubicación laboral en sus recintos, programas académicos y sedes regionales; así como los que están en misión universitaria y en actividades extracurriculares; pasantías; becados, año sabático y comisión de servicio.



Título II

DEFINICIONES

Capítulo II

FUNCIÓN EDUCATIVA



Artículo 5

Conllevan a la descripción de las funciones y definiciones que nos permitirán una mejor comprensión de lo estipulado en el presente instrumento como son:

a. La Ética como *“arte de la perfección humana”*, busca el desarrollo armonioso e integral de la personalidad, para el bien del individuo y para el bien de la sociedad a la que pertenece. Es producto del análisis racional y crítico de las prácticas acostumbradas, para llegar a descubrir cuáles son los principios y valores que deben regir la actividad humana de modo que contribuyan al bien de todos.

b. La moral es un conjunto de valores y creencias existentes ya aceptadas en una sociedad que sirven de modelo de conducta y valoración para establecer lo que está bien o está mal.

c. Conducta: se refiere a un tipo de comportamiento recurrente en el tiempo y que puede considerarse estrechamente vinculado con la personalidad de quien lo ostenta.

d. Las normas éticas son reglas de conducta que establecen obligaciones morales; transmiten o reflejan los valores y principios éticos que tienen de fundamento.

e. Consulta: es una pregunta escrita que se formula a los miembros de la Comisión de Ética Institucional (CEI), en el ámbito de su competencia, sobre una cuestión del quehacer universitario.

f. Sugerencias: son opiniones escritas y firmadas, que los miembros de la comunidad universitaria aportan o formulan para mejorar el funcionamiento de la Comisión de Ética Institucional, perfeccionar el Código de Ética y Conducta, el comportamiento ético y de conducta de sus miembros: y cualquier otro aspecto relevante que consideren oportuno mejorar.

g. Queja: es todo reclamo o petición que interponen por escrito uno o más miembros de la comunidad universitaria ante los miembros de la CEI con el objeto de prevenir o corregir acciones, situaciones u omisiones que desde el punto de vista del quejoso, se deben mejorar.

h. Denuncia: es la acción por medio de la cual uno o más miembros de la comunidad universitaria interpone por escrito ante la CEI un hecho contrario a lo preceptuado en el Código de Ética y Conducta de la UNI, con el objeto que esta proceda a realizar las averiguaciones pertinentes y dictamine sobre las acciones, omisiones y conducta que violenten la ética moral y buenas costumbres de la comunidad universitaria de la UNI, de conformidad con los principios y valore éticos establecidos en el código referido.

i. Denuncia falsa: es aquella imputación que no tiene fundamento real, demostrado a través del proceso de averiguaciones realizadas por la CEI.

j. Denuncia calumniosa: es la imputación con falsedad de una acción, omisión y/o conducta indebida de uno o más miembros de la comunidad universitaria y que el denunciante sabe que el o los denunciados son inocentes.

k. Consenso: acuerdo o conformidad en algo de todos los miembros que pertenecen a la comisión. (Consentimiento de todos los miembros).



l. Testigo: persona que está presente en un acto o en una acción, con o sin intención de dar testimonio de lo que ha ocurrido.

m. CEI: son las siglas para denominar a la Comisión de Ética Institucional.

n. Servidores Públicos: cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido nombrados, designados o electos para desempeñar la función pública al servicio del Estado. También será considerado servidor público toda persona natural que se desempeña como funcionario o empleado con ejercicio de autoridad o jurisdicción o bien sin ella, por elección directa o indirecta, o por nombramiento de autoridad competente; asimismo quienes de cualquier manera administren, bienes o fondos del Estado por disposición de la ley, de los reglamentos o por designación.



Título III PRINCIPIOS Y VALORES

Capítulo III DE LOS PRINCIPIOS



Artículo 6

Son principios rectores de los deberes y conducta de los miembros de la comunidad universitaria, los siguientes:

a. Principio de Probidad: establece que toda actuación pública de los miembros de la comunidad universitaria se materialice con rectitud, integridad, honradez, honestidad, ética y una correcta administración del patrimonio estatal, cuando se preste o se reciba el servicio universitario.

b. Principio de Transparencia: establece que todo el quehacer universitario debe estar ajustado de conformidad con el derecho que tiene el ciudadano y a su vez los miembros de la Comunidad universitaria, de estar informados de las actividades de la administración y de sus resultados.

c. Principio de Legalidad: demanda el cumplimiento de la Constitución Política y leyes del país; estatuto, códigos, reglamentos y normativas que regulan la Educación Superior y particularmente a la Universidad Nacional de Ingeniería.

d. Principio de Responsabilidad: significa disposición, capacidad, aptitud y diligencia para el cumplimiento de las funciones, acciones y tareas encomendadas; así como la permanente disposición de rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera y/o forme parte de sus obligaciones.

e. Principio de Equidad: actuar con sentido de justicia y objetividad, sin mostrar preferencias para garantizar la

igualdad de oportunidades; en consecuencia, no realizar ni consentir discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, edad, religión, opinión, origen, posición económica y condición social.

f. Principio de Dignidad y Decoro: es el irrestricto respeto a la persona y sus manifestaciones acordes con el presente código; implica la actuación con sentido de tolerancia ante la diversidad de opiniones e ideas.

g. Principio de Lealtad: es la manifestación permanente de fidelidad en los distintos actos, respetando el marco jurídico institucional.

h. Principio de Disciplina: es la sujeción de los miembros de la comunidad universitaria a todos los mecanismos y formas de control institucional; sin el perjuicio de lo establecido en las leyes nacionales.

Artículo 7

Los Valores conllevan a guiar el comportamiento de los seres humanos como son:

a. Puntualidad: cumplimiento de los compromisos, tareas, encargos y trabajos asignados dentro de los lapsos establecidos o convenidos; impone exactitud y precisión en la observancia de los horarios y actividades ordinarias y extraordinarias que desarrolla, relacionadas con sus labores.

b. Pulcritud: apropiada presentación personal de los miembros de la comunidad universitaria, durante el ejercicio de sus funciones.

c. Efectividad: optimización de recursos en la planificación, organización y ejecución de los programas y proyectos en los diferentes ámbitos académicos y administrativos.



Título IV DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo IV DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



Artículo 8

Todo miembro de la comunidad universitaria que conozca de cualquier hecho reñido con el presente código; y que atente contra los principios contenidos en su artículo 6, deberá poner en conocimiento tales hechos a su superior o autoridad correspondiente.

Los miembros de la comunidad universitaria deben evitar interponer denuncias falsas o calumniosas que vengán en detrimento de la imagen y ética de sus miembros y de esta institución de Educación Superior.

Artículo 9

El ejercicio de la función pública en el ámbito académico y/o administrativo de cualquier servidor público de la Universidad deberá estar sujeto a la combinación óptima de estos principios, teniendo preeminencia el principio de probidad.

Artículo 10

Todos los miembros de la comunidad universitaria están obligados a contribuir con su conducta, buenas costumbres, actitudes y actividades a mantener la armonía en las relaciones humanas, laborales y académicas, coadyuvando al desarrollo de la institución y la sociedad, donde prevalezca la paz, justicia y la convivencia pacífica.

Artículo 11

Son Deberes de los servidores públicos. Sin perjuicio de lo que estipule la Ley de la materia:

- a.** Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país.
- b.** Vigilar y salvaguardar el patrimonio del estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con lo fines a que se destinan.
- c.** Ejercer la función pública a favor de los intereses generales de la sociedad, atender y escuchar las peticiones y problemas del administrado y procurar resolverlos.
- d.** Usar las horas laborales para cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.
- e.** Presentar la declaración patrimonial y cualquier aclaración que de la misma solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Capítulo V

RESPETO MUTUO

Artículo 12

Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán observar las normas de ética y moral que rigen las relaciones humanas y contribuyen al fortalecimiento institucional, donde prevalezca el respeto a:

- a.** La vida y dignidad humana en todas sus expresiones.
- b.** Los derechos humanos, en especial, los que amparan la honra, honorabilidad, honestidad, buen nombre, prestigio y reputación ciudadana.
- c.** La jerarquía institucional que conduce, orienta y dirige las actividades y acciones educativas, académicas y administrativas de la universidad; así como el cumplimiento



de las disposiciones que emanan de ella, con apego al estatuto y al orden jurídico establecido.

d. Las opiniones y creencias de los demás, de manera que las ideas se respondan con ideas, en un ambiente de cordialidad, tolerancia y profesionalismo. Se asumirá como estrategia para la solución de conflictos el consenso y la negociación.

Artículo 13

La relación de cónyuge o unión de hecho estable existentes en la Universidad, no deberán interferir en el cumplimiento de sus funciones, ni en la disciplina laboral.

Es incompatible, que los dos miembros se desempeñen como autoridades, o como funcionarios de un mismo sector, en la Universidad, o que entre ellos exista relación de jefe(a) a subordinado(a).

Los trabajadores que, a partir de la aprobación del presente código, decidan constituir una relación conyugal o unión de hecho estable, decidirán quién renunciará a su nombramiento como empleado de la Universidad.

Artículo 14

En la Universidad no está permitido contratar a cónyuge o con unión de hecho estable, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad del servidor público que hace el nombramiento o contratación o de la persona de donde hubiera emanado esta autoridad.

Artículo 15

De los miembros del Consejo Universitario no se deben contratar a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con el Artículo 8, inciso c) de la Ley de probidad de los servidores públicos, Ley N° 438.



Título V

RESGUARDO DE SÍMBOLOS Y EMBLEMAS

Capítulo Único

USO DE SIMBOLOS Y EMBLEMAS

Artículo 16

Todo miembro de la comunidad universitaria deberá respetar el uso adecuado de los símbolos y emblemas de la Universidad, en correspondencia con el manual de identidad institucional.

Artículo 17

Las autoridades y funcionarios, deben preservar y responder por el uso correcto de los sellos, en correspondencia con el manual de identidad institucional.

Artículo 18

Los símbolos de la Universidad en la papelería oficial y formularios, así como el uso de este material, estarán sujetos a las normativas correspondientes.

Artículo 19

En actos oficiales el uso de los símbolos y emblemas será de carácter obligatorio y de conformidad con el protocolo establecido.



Título VI

RESGUARDO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo Único

USO DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 20

Todo miembro de la comunidad universitaria tiene el deber de velar por el buen uso y pulcritud de la propiedad social. Solo se podrá utilizar la infraestructura física, equipamiento, mobiliario y demás recursos (incluyendo agua, energía y telefonía) de conformidad con la asignación autorizada o en su custodia, y de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas de control interno.

Artículo 21

Ningún funcionario o empleado público podrá hacer uso los bienes, caudales, efectos o valores pertenecientes a la Universidad, que violenten las normativas institucionales para tal fin.

Artículo 22

Los planes de estudios y programas de asignaturas, las monografías, informes de investigación y extensión, libros y cualquier resultado de la producción científica realizada como parte del trabajo de la Universidad Nacional de Ingeniería, es patrimonio de la Institución. Su uso y difusión deberá hacerse conforme a la reglamentación institucional y de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Artículo 23

Las instalaciones y murales de la Universidad Nacional de Ingeniería, deberán ser utilizados para informar o divulgar



aspectos relevantes del que hacer universitario, su uso será supervisado por la autoridad competente, quien tendrá la obligación de asegurarse que el material publicado no viole los principios éticos.

Es inaceptable cualquier acto que provoque la destrucción o daño de estos medios, así como la información que no esté suscrita y aquella que provoque inestabilidad laboral y desprestigio de nuestra Alma Mater y sus miembros. Los reglamentos y acuerdos de la autoridad competente regularán esta materia.



Título VII

CONDUCTA INDEBIDA

Capítulo Único

PROHIBICIONES



Artículo 24

La Universidad Nacional de Ingeniería, declara como conductas prohibitivas e indebidas las siguientes acciones que están sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad a los reglamentos que rigen el quehacer universitario de cada uno de los sectores que integran la comunidad universitaria.

Las acciones siguientes no son taxativas, lo cual implica que la UNI podrá evaluar la gravedad de hechos que se hayan cometido y no estén contenidos en la lista siguiente, así como aplicar las sanciones que se consideren pertinentes.

- a.** Poseer, almacenar, transportar, distribuir, vender, y consumir estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas dentro de sus sedes y recintos.
- b.** Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad.
- c.** Expresar injurias y/o calumnias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y/o sus órganos colegiados, inclusive los rumores que puedan afectar la dignidad, la honra y la reputación de las personas o la imagen de la institución.
- d.** Realizar actos deshonestos, indecorosos e inmorales que irrespeten o dañen el buen nombre de la institución o de sus integrantes; así como los actos que atenten contra el pudor y/o provoquen escándalo público.
- e.** Realizar actos reñidos con la moral y el pudor público en actividades culturales, recreativas y festivas en la UNI.

- f.** Participar en juegos de azar dentro de la institución.
- g.** Hacer proselitismo político partidario o propaganda electoral, no universitaria, dentro de los recintos de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- h.** Usar fondos del estado, ingresos propios, donaciones o fondos destinados a programas y proyectos de la cooperación internacional en actividades de financiamiento de campañas políticas, sean externas o internas a la institución.
- i.** Desempeñar cargo de dirección en otra institución educativa y que ostente en la UNI, cargo de dirección o de autoridad.
- j.** Realizar acciones en el desempeño de sus funciones universitarias que atenten contra la naturaleza humana y el ambiente.
- k.** Implementar acciones que pongan en riesgo la vida e integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- l.** Usar sin previa autorización, altoparlantes, bocinas, o cualquier equipo de sonido que por sus ruidos estridentes interrumpen el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas.
- m.** Elaborar, inducir, permitir o distribuir la publicación de anónimos, panfletos o pintas que dañen la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria y de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o cause desprestigio a la imagen de la universidad.
- n.** Destruir y dañar el bien social de la Universidad, tales como las edificaciones, equipos, mobiliarios, áreas verdes,



andenes y parqueo. También se incluye dentro de las prohibiciones escribir o manchar, poner rótulos, mensajes, publicidad y propaganda, no autorizada y cualquier expresión obscena en los lugares antes señalados.

o. Hostigar con miras a avances sexuales, requerimiento de favores sexuales y toda otra conducta verbal o física cuya naturaleza constituya un acoso sexual bajo amenaza de castigos físicos, administrativos o académicos, bajo promesas de premios académicos u otros. Intentos de seducción basados en el ejercicio del poder que otorga una posición en la Universidad.

p. Someter a ofertas ventajosas y/o amenazas de represalias a compañeros de trabajo, estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.

q. Promover, incitar o provocar con palabras o hechos físicos, incidentes violentos o contrarios a la moral, que causen o puedan causar daños físicos a las personas y a las instalaciones dentro de la Universidad.

r. Realizar todo tipo de fraude académico, tráfico de influencia para la obtención de cupos, títulos, becas, y otros, así como la alteración y venta de notas.

s. Realizar fraude, tráfico de influencia, soborno, chantaje, promesa de cargos, promociones, prebendas, intercambio de favores y cualquier otro acto restringido con los principios del artículo 12 del presente código, con la intención de inducir el voto o preferencia electoral de los electores en las campañas electorales y en el evento de votación, tanto de las autoridades institucionales como sindicales y gremiales.

t. Abusar de su autoridad y no cumplir con los plazos y formas de entrega del cargo, señalados en los reglamentos y normativas.



u. Aceptar u ofrecer regalos, agasajos, coimas, y otros incentivos con la intención de alterar resultados, violar procedimientos y no cumplir con las leyes; normativas, reglamentos y el presente código.

v. Difundir la producción científica que no haya sido autorizada, o que no haya sido publicada, máxime cuando existan acuerdos o disposiciones para su debida publicación. Es inaceptable el plagio, en todas sus manifestaciones y en todos los ámbitos de la institución. Respetando la Leyes de Propiedad Intelectual.

w. Proporcionar información distorsionada a propósito; y dejar de recolectar la información prescrita como parte de las obligaciones. Además, alterar e inventar datos que no se correspondan con la realidad; también adulterar o manipular los mecanismos de seguridad de las bases de datos sin estar autorizado.

x. Entregar tardíamente la rendición de cuenta, realizar compras con procedimientos indebidos y en consecuencia la violación de las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y demás normas internas.

y. Violentar el Reglamento del Trabajo Académico y del Reglamento Administrativo y de Disciplina Estudiantil y contravenir lo establecido en el artículo 2 del presente código.

z. Realizar otras acciones que vulnere lo establecido en este Código y demás normativas y reglamentos de la Universidad.



Título VIII

COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Capítulo VI

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 25

La Comisión de Ética y Conducta, goza de plena autonomía funcional, con carácter permanente y dictaminador, estará conformada por seis miembros de la comunidad universitaria, de reconocida solvencia moral y ética, tres en carácter propietario y tres en carácter de suplente:

- a. Presidente y su suplente
- b. Secretario y su suplente
- c. Vocal y su suplente



Artículo 26

Los Requisitos para ser miembro de la Comisión de Ética Institucional son los siguientes:

- a. Poseer la nacionalidad nicaragüense.
- b. Ser ciudadano con goce pleno de sus derechos civiles, políticos y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.
- c. Tener, en caso de un trabajador de la Universidad, una reconocida trayectoria universitaria, al menos diez años de antigüedad, haber representado a la institución en comisiones nacionales, entre otros.
- d. Tener, en caso de ser estudiante, alto rendimiento académico, participación en las distintas actividades

científicas, académicas, tecnológicas y sociales, ser Estudiante activo y poseer una reconocida trayectoria personal.

e. Ser trabajador activo de la Universidad Nacional de Ingeniería o tener la condición de jubilado, contando como mínimo la primaria aprobada.

f. Ser miembro de la comunidad universitaria y no tener responsabilidad Institucional en cargos de autoridad, sindical o gremial.

Artículo 27

Procedimiento para el nombramiento de los miembros de la comisión de ética institucional:

a. El Consejo Universitario propondrá los candidatos a formar parte de CEI previa aceptación de los mismos.

b. En caso de rechazo de una o varias candidaturas, el CU realizará otras propuestas.

Artículo 28

Los miembros que integran la Comisión de Ética Institucional serán nombrados por el Consejo Universitario y tendrán una duración de tres años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29

El miembro de la Comisión de Ética Institucional que infringe lo preceptuado en este Código, será destituido de sus funciones.

Podrá además ser sustituido si interpone renuncia de su cargo ante el Consejo Universitario.





Título IX

DEL FUNCIONAMIENTO

Capítulo VII

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 30

La comisión de Ética Institucional no sustituye a las instancias competentes instituidas para conocer y resolver los problemas y conflictos ordinarios en los ámbitos: administrativo, estudiantil y académico.

Artículo 31

La Comisión de Ética Institucional deberá velar para que en los planes operativos se incluyan actividades de sensibilización que fomenten las buenas prácticas y buena conducta en la comunidad universitaria.

Artículo 32

La institución asegurará el apoyo material, local, equipos suficientes para resguardar los expedientes bajo la custodia de la comisión.

Artículo 33

La Comisión rendirá informe al Consejo Universitario cuando éste lo solicite.

Artículo 34

La Comisión conocerá de las denuncias sobre las infracciones a lo prescrito en el presente Código, sin perjuicio de la posterior

actuación de las comisiones disciplinarias, de conformidad con el marco jurídico institucional.

Capítulo VIII

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL



Artículo 35

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- a. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Código de Ética y Conducta.
- b. Representar a la CEI ante el consejo universitario.
- c. Ser el vocero oficial de la CEI.
- d. Atender cualquier consulta y brindar orientaciones relacionadas con las funciones o atribuciones de la comisión.
- e. Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión de Ética Institucional con voz y voto.
- f. Rendir el informe al Consejo Universitario.
- g. Elaborar el proyecto de presupuesto de la comisión.
- h. Certificar el dictamen de la Comisión de Ética Institucional.
- i. Mantener informado permanentemente a su suplente, de todo lo actuado.
- j. Lo que no esté expresamente establecido como función para otro miembro de la CEI.
- k. Lo que le delegue el Consejo Universitario en su ámbito de trabajo.

I. En todo proceso electoral la CEI asume las funciones de comité de ética electoral.



Artículo 36

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- a.** Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Conducta.
- b.** Convocar a las sesiones de trabajo, por instrucción del presidente de la CEI, y asistir con voz y voto.
- c.** Atender, por delegación del presidente de la CEI, cualquier consulta y brindar orientaciones relacionadas con las funciones o atribuciones de la comisión.
- d.** Custodiar los expedientes y todos los documentos de la Comisión de Ética Institucional.
- e.** Recibir las consultas, sugerencias, quejas y denuncias interpuestas por miembros de la Comunidad Universitaria y mantener permanentemente informados a los miembros de la CEI acerca de las mismas.
- f.** Elaborar proyecto de dictamen, actas, acuerdos y resoluciones.
- g.** Remitir la comunicación oficial a las instancias correspondientes.
- h.** Cualquier otra atribución que le delegue el presidente o la Comisión de Ética Institucional.
- i.** Mantener informado permanentemente a su suplente de todo lo actuado.

Artículo 37

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL

- a.** Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Conducta.

- b.** Asistir a las sesiones de trabajo de la Comisión de Ética Institucional con voz y voto.
- c.** Atender, por instrucciones del presidente de la CEI, cualquier consulta y/o brindar orientaciones relacionadas con las funciones o atribuciones de la comisión.
- d.** Cualquier otra atribución que le delegue el presidente y/o la comisión.
- e.** Mantener informado permanentemente a su suplente de todo lo actuado.

Artículo 38

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS SUPLENTE

Los miembros suplentes de la CEI tendrán las mismas funciones de los miembros propietarios de la Comisión de Ética Institucional, en lo que respecta a Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Artículo 39

Los titulares podrán ser sustituidos por los suplentes con plenas facultades:

- a.** En ausencia temporal igual o mayor a dos días hábiles.
- b.** Cuando los titulares se excusen de conocer un caso específico por tener algún interés individual en el mismo.
- c.** Cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los trabajadores, docentes y/o estudiantes de los cuales exista queja o denuncia que se esté resolviendo por la CEI.
- d.** En caso de fallecimiento del titular.



Artículo 40

Para cumplir con los plazos indicados, la CEI puede apoyarse en los suplentes, quienes realizarán las acciones delegadas, con el objeto de hacer cumplir el tiempo establecido en el plan de trabajo de cada causa.

Para que el apoyo de los suplentes sea efectivo, el presidente de la CEI debe gestionar el permiso correspondiente ante sus jefes inmediatos.

Artículo 41

En ausencia definitiva de algún miembro propietario o suplente, de conformidad al Artículo 28 del Código de Ética y Conducta, el sucesor será nombrado por el Consejo Universitario.



Título X

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo IX

PROCEDIMIENTOS



Artículo 42

La comisión conocerá las consultas escritas, emitiendo, en un plazo no mayor de tres días, un dictamen u opinión por escrito, que exprese claramente la posición de la CEI.

La CEI actuando en su carácter formativo, ante consultas de carácter general, divulgará ampliamente y por los medios a su alcance dicho dictamen u opinión. La CEI se reserva el derecho de divulgar el origen de la consulta.

Artículo 43

En atención a sugerencias que no impliquen modificación del Código de Ética y Conducta, la CEI elaborará el dictamen correspondiente, aceptando o rechazando las sugerencias; de ser aceptadas, el presidente de la CEI solicita al presidente del Consejo Universitario su incorporación donde corresponda, mediante un Acuerdo de Rectoría.

Artículo 44

En el caso de las sugerencias que impliquen modificar el Código de Ética y Conducta, la CEI elevará su dictamen ante el Consejo Universitario, el cual actuará de conformidad con lo establecido en el Título XI, Artículo 63 del Código de Ética y Conducta de la UNI.

Artículo 45

Las quejas se presentarán por escrito (Original y copia) ante la Comisión de Ética Institucional y de ser admitidas, se dará

trámite, remitiendo el caso ante las instancias competentes y notificando al quejoso.

El escrito debe contener los siguientes aspectos:

- a.** Los datos personales del(os) quejoso(s),
- b.** Indicar claramente que se trata de una queja.
- c.** Calidades en que interpone(n) la queja (trabajador docente, administrativo o estudiante).
- d.** Precepto(s) a mejorar, prevenir o corregir desde el punto de vista del quejoso.



Artículo 46

La interposición de las denuncias se hará por escrito (original y copia) y acompañada de las evidencias o elementos de convicción que las sustenten o justifiquen.

Artículo 47

Las denuncias serán interpuestas directamente ante la Comisión de Ética Institucional y deberán contener:

- a.** Los datos personales del(os) denunciante(s).
- b.** Calidades en que interpone(n) la denuncia (trabajador docente, administrativo o estudiante).
- c.** Indicar claramente que se trata de una denuncia.
- d.** Precepto(s) quebrantados.
- e.** Pruebas documentales y/o nombres de testigos que corroboren los hechos que se denuncian.

Artículo 48

Una vez recibida la denuncia, la Secretaría en un plazo no mayor de un día hábil, realizará la convocatoria por cualquier medio a la Comisión de Ética Institucional (CEI), para sesionar con el fin de dirimir la aceptación o rechazo de la denuncia, de conformidad al contenido de la misma.

Artículo 49

La Comisión de Ética Institucional en los siguientes tres días hábiles de recepcionada una denuncia, comunicará a las partes en forma escrita la decisión de aceptarla o rechazarla.

Artículo 50

Si la denuncia es rechazada, se justificará por qué no se acepta, se notifica a las partes y se procede a archivar la misma.

Si a criterio de la CEI la denuncia debe de ser subsanada en forma o contenido, se le hará saber al denunciante los aspectos a mejorar, contando para ello de un día hábil para realizar las correcciones correspondientes.

Artículo 51

Una vez aceptada la denuncia, la Comisión de Ética Institucional elaborará el plan de trabajo, los métodos y mecanismos técnicos de indagación garantizando en todo momento el derecho a la defensa. El procedimiento será el siguiente:

- a. Al día siguiente de aceptada la denuncia, se notifica a las partes afectadas, indicando: denunciante, objeto de la denuncia y período de prueba que tendrá un término de tres días hábiles (manteniendo en todo momento el



principio de inocencia hasta que el denunciante demuestre lo contrario). La CEI, podrá ampliar estos términos hasta por dos días más, dependiendo de la complejidad del caso.

Una vez analizada las pruebas presentadas si la CEI lo considera meritorio convocará a las partes a un proceso de mediación, si una de las partes no comparece de forma justificada, a la mediación se entenderá que no está de acuerdo con la misma y se seguirá el procedimiento ordinario.

Si se alcanzan acuerdos en la mediación, se levantará un acta de este proceso, firmada por todos los presentes y con ella se cierra y archiva el caso.

b. La CEI procederá a enviar citatorias de comparecencia para que las partes hagan uso de sus derechos para que expresen lo que tengan a bien, para lo cual se contará con período de dos días hábiles.

El Denunciado podrá si así lo desea hacerse acompañar por un representante de su gremio el que actuará como observador sin voz ni voto.

c. De ser necesario, la CEI solicitará información documental en el período de pruebas a cualquier miembro e instancia de la comunidad universitaria que, a juicio de la CEI, tenga relación con el caso que se trata.

d. La duración de las investigaciones y el dictamen de la comisión de manera ordinaria será en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la notificación de aceptación de la denuncia.

Cuando los casos presentados ante la CEI y estos presenten complejidad para la resolución de los mismos, el



Presidente de la CEI, podrá disponer de un período que no excederá los veinte (20) días hábiles contados a partir de la aceptación de la denuncia.



Artículo 52

En caso de no presentarse la parte acusada a las citatorias hechas por la Comisión y/o retirarse del proceso se le declarará en rebeldía y la Comisión de Ética Institucional continuará con el procedimiento establecido en ausencia del acusado.

Artículo 53

En caso de no presentarse la parte acusadora a las citatorias hechas por la Comisión y/o retirarse del proceso, la Comisión de Ética Institucional archivará el Caso.

Artículo 54

Las estructuras organizativas de la institución suministrarán la información requerida a la CEI según el plan de trabajo, la cual debe estar relacionada o vinculada a la denuncia recibida, y dará permiso a los funcionarios correspondientes, para que expresen la versión de los acontecimientos que se ventilan en sus ámbitos de competencia.

Artículo 55

Las declaraciones escritas, documentos y cualquier otro medio de prueba deberán incorporarse en el expediente respectivo, debidamente foliado y con su índice correspondiente.

Para su custodia y/o remisión todos los medios de prueba y el historial del caso deberán resguardarse en un sobre

debidamente cerrado, sellado y firmado por el presidente y el secretario de la comisión de ética institucional.

Artículo 56

Los resultados del trabajo de la Comisión de Ética Institucional se darán a conocer a las instancias correspondientes a través de un documento que contendrá el dictamen técnico presentado de la siguiente forma: antecedentes, descripción del proceso técnico, análisis de los acontecimientos, la valoración final y las recomendaciones, en las que podrán incluirse la tipificación de la falta y la sanción correspondiente.

Artículo 57

El dictamen será válido por consenso, por su naturaleza y alcance es INAPELABLE y se constituye como el expediente inicial para el trabajo de la Comisión Disciplinaria respectiva, la que decidirá qué elementos contenidos en el mismo les serán de su utilidad.

Los miembros de la comisión deberán rubricar en cada uno de sus folios, firmar y sellar el dictamen emanado.

Del dictamen emitido, se le entregaran copia a la parte denunciante y denunciada, acusando recibo y archivando la misma.

Artículo 58

El Secretario de la Comisión de Ética Institucional, de conformidad con el dictamen, remitirá el sobre conteniendo el expediente y pruebas en él contenidas, hacia la instancia competente, de acuerdo al sector de ubicación de las personas involucradas, conservando su respectiva copia.



Artículo 59

Cuando la denuncia resulte falsa, la comisión de Ética Institucional comunicará a la comunidad universitaria del dictamen, a través de los medios institucionales existentes y los que considere conveniente para restituir la imagen de él o los afectados y enviará copia al expediente de las partes y a la comisión disciplinaria respectiva para que esta conozca, dictamine y sancione al o los que incurrieron en la falsa denuncia.

Artículo 60

En caso de que el denunciado sea algún miembro de la CEI éste será tratado de acuerdo a los mismos procedimientos contenidos en este código, por lo que será sustituido por su suplente.

Capítulo X

DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS

Artículo 61

Si a juicio de los miembros de la CEI, requieren de otras pruebas además de las presentadas procederán a realizar su solicitud de forma escrita a la dependencia correspondiente, el responsable de emitir los documentos solicitados, deberá remitirlos en dos días hábiles, al presidente de la CEI quien deberá acusar recibo y la incorporará al expediente del caso para su debido análisis.

Artículo 62

Son medios de pruebas los siguientes:

- a. Los documentos e instrumentos legales.



- b.** La declaración de testigos.
- c.** La declaración de partes.

- d.** La inspección ocular de los miembros de la Comisión de Ética Institucional.

- e.** Los medios científicos y tecnológicos o electrónicos o cualquier otro medio distinto de los anteriores que proporcionen certeza sobre hechos relevantes.



Título XI

REFORMAS AL CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Capítulo Único

PROCEDIMIENTO

Artículo 63

El presente Código podrá ser reformado únicamente por el Consejo Universitario, el cual deberá contar con la aprobación de dos terceras partes de los votos de sus miembros.

Artículo 64

Para reformar el presente Código se requiere presentar al Secretario General de la Universidad, quien enviara copia a los miembros del Consejo Universitario, un anteproyecto de reforma al Código.

Dicho anteproyecto deberá presentarse al menos con un mes de anticipación a la fecha prevista de realización de la sesión del Consejo Universitario y deberá contar con la aprobación y firma del cincuenta y un por ciento de sus miembros.



Título XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Capítulo XI

TRANSITORIAS

Artículo 65

La División de Recursos Humanos, deberá entregar al personal docente y administrativo un ejemplar de este Código de Ética y Conducta, a más tardar treinta días después de su aprobación; y al sector estudiantil del primer ingreso al inicio del I semestre de cada año lectivo.

Artículo 66

La CEI deberá programar y organizar jornadas de sensibilización y difusión del Código de Ética y Conducta, dirigida a todos los sectores que integran ésta comunidad universitaria.



Capítulo XII

FINALES

Artículo 67

La infracción a lo dispuesto en el presente Código se considera falta disciplinaria y una acción contraria a la ética institucional, por tanto, será tipificada como falta grave, debiendo sancionarse de conformidad con el marco jurídico institucional y/o las leyes de la República.

Artículo 68

El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de publicación de la Universidad.

Artículo 69

Quedan derogados en su totalidad los siguientes instrumentos: Código de Ética y Conducta, aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Número 18-2006, realizada el trece de octubre del año 2006 y Normativa de Funcionamiento de la Comisión de Ética Institucional (CEI), aprobada por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 23-2006, realizada el 28 de diciembre del año 2006.



Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes
de junio del año dos mil diecinueve.

Secretaría General



MSc. Ing. Freddy Marin Serrano
Secretario General





Universidad
Nacional de
Ingeniería